

INICIATIVA QUE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

SENADO DE LA REPÚBLICA LXIV LEGISLATURA

Las Senadoras y los Senadores que firman al calce, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UN TERCER PARRAFO AL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONSIDERACIONES

El concepto de familia antes de ser jurídico es esencialmente sociológico, Anthony Giddens lo define como “un grupo de personas directamente ligadas por nexos de parentesco, cuyos miembros adultos asumen la responsabilidad del cuidado de los hijos”, de este concepto de familia se ha ido desprendiendo subclasificaciones como “familia nuclear”, que puede ser comprendida como dos adultos que viven juntos en el hogar con hijos propios o adoptados, o “familia extensa”, que cuya pareja además de estar casada y con hijos, conviven con otros parientes.

En México la violencia familiar ha sido un fenómeno social y cultural que con el tiempo ha incrementado de forma paulatina, dentro del cual se encuentran vulnerables las niñas, niños y adolescentes, las mujeres, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad funcional; y en un muy pequeño porcentaje, los hombres, sin embargo, la familia es el núcleo social más importante de la sociedad por lo que debe protegerse sin distinción alguna.

Actualmente no existe una cifra certera y específica de cuantos casos existen en el país de mujeres que sufren violencia familiar en concreto, sin embargo, la mujer es uno de los sujetos más violentados en la sociedad mexicana; de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 64 de cada 100 mujeres sufre de violencia severa o muy severa.

Y si bien, el hombre es uno de los sujetos de la sociedad que por el estereotipo que se tiene se cree que no sufre de violencia por parte de sus parientes, lo cierto es que no es ajeno a este fenómeno social, ya que los únicos registros que tiene el INEGI sobre violencia familiar, se enfoca a los integrantes del núcleo familiar y no a cada uno en específico, siendo que el varón también es un sujeto de maltrato desde temprana edad y principalmente violentado por humillaciones y abusos psicológicos (está violencia es ejercida por padres, madres, hermanos y parientes tratando de hacer al varón “un hombre”).

En el caso de los menores de edad, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), determinó que cerca de 300 millones de niños de 2 a 4 años en todo el mundo son víctimas violencia por parte de sus cuidadores; de 1 de cada 4 menores de 5 años vive con una madre víctima de violencia; y a nivel mundial, 1,100 millones de cuidadores dicen que el castigo físico es necesario para criar a los menores, haciendo que el menor sea la persona más agredida en la sociedad y en la familia.

Finalmente, las personas con discapacidad funcional (hombres y mujeres) son uno de los actores de la sociedad más silenciosos, ya que debido a su condición se encuentran limitados para expresar su voluntad, haciendo que los integrantes del hogar y la sociedad los trate de forma desigual, menospreciándolos, subestimándolos y hasta

rechazándolos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º que *la mujer y el hombre son iguales ante la ley* y que *toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar*, eso incluye un ambiente libre de violencia, razón misma por el que debe garantizarse y salvaguardarse el derecho a una vida libre de violencia de cualquier índole.

Al ser la *familia* de orden público e interés social, compete al Estado y la ciudadanía velar por el sano desarrollo sustancial de sus integrantes, y aunque con el tiempo, el término ha tomado una acepción diferente, así como su conformación, todos los integrantes de la misma deben ser protegidos sin importar su condición física, económica o social.

La sociedad es un ente intrínsecamente social que depende de los valores y el trato en el hogar, por lo que los sujetos de la familia son los actores que conforman a la sociedad y su comportamiento. Es por ello que, para garantizar el sano desarrollo de la población, se requiere de la máxima atención en la familia para que esta a su vez sea la progenitora de una sociedad libre de violencia de cualquier naturaleza.

Asimismo, las parejas que han decidido no sujetarse al régimen matrimonial pero que viven en concubinato, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha declarado mediante tesis, que si se mantiene una relación estable y continua debe reconocérseles los efectos jurídicos de familia en el sentido más amplio, a fin de proteger la organización y desarrollo de la misma para evitar injusticias o desprotección.

CONCUBINATO. SU RECONOCIMIENTO EN EL DERECHO MEXICANO SE DERIVA DEL MANDATO DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PUES LO QUE SE PRETENDE ES RECONOCER Y PROTEGER A AQUELLAS FAMILIAS QUE NO SE CONFORMAN EN UN CONTEXTO MATRIMONIAL.

Esta Primera Sala advierte que el legislador mexicano ha optado por **regular a las parejas de hecho, es decir, aquellas parejas que mantienen una relación estable y continuada pero que han preferido no sujetarse a un régimen matrimonial, bajo la figura del concubinato.** Por tanto, es claro que la legislación civil y familiar de nuestro país se ha decantado por **reconocer efectos jurídicos concretos a una relación en la que no existe una declaración expresa y formal de voluntad para formar una vida en común** -como la que existe en el matrimonio-, **pero que en la realidad constituye una unión fáctica de dos personas que en última instancia conforma una familia en el sentido más amplio de la palabra.** Ahora bien, es importante destacar que el hecho de que el legislador haya reconocido efectos jurídicos a este tipo de uniones de hecho, caracterizadas principalmente por un grado de estabilidad relevante, se deriva de un mandato constitucional establecido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en **la protección de la organización y desarrollo de la familia, pues lo que se busca evitar son situaciones de injusticia o desprotección sobre aquellas personas que si bien conforman una familia, no lo hacen en un esquema matrimonial.** Así, es claro que el concepto constitucional de familia no puede ser interpretado desde un punto de vista restrictivo y centrado exclusivamente en familias formadas en un contexto matrimonial, sino que dicho concepto debe ser entendido desde una perspectiva más amplia, debiéndose incluir en él las situaciones de convivencia ajenas al matrimonio que desarrollan los mismos fines que éste y que, por lo tanto, deben recibir los mismos niveles de protección.

En 2019 México creció un 12% en el índice de violencia familiar respecto del 2018, por lo que llegó a 15,631 casos del delito a nivel nacional, siendo la Ciudad de México, Nuevo León, Estado de México, Baja California, Guanajuato, Jalisco, Chihuahua y Coahuila los estados con mayores números de violencia familiar. Sin embargo, varios de los casos no son denunciados por miedo, amenazas, pérdida de tiempo, desconfianza en la autoridad o porque son incapaces física o emocionalmente de denunciar. Durante el 2017, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública determinó que

existe una cifra negra del 93.2% de delitos cometidos no denunciados o sin inicio de Averiguación Previa o Carpeta de Investigación.

Ante este fenómeno social, el Estado tipificó el delito de violencia familiar en el Código Penal Federal en los artículos 343 Bis y 343 Ter, no obstante, los preceptos normativos han quedado desfasados sin atender a la realidad eminente que vive la población. Por ello, perseguir este delito de oficio facilitará a la autoridad intervenir en las agresiones de cualquier índole que se tenga dentro de la familia con el objetivo de garantizar a la población una vida libre violencia.

Por tanto, al ser perseguido el delito de oficio se tendrán las siguientes ventajas:

- 1.- La autoridad podrá iniciar la investigación con la sola comunicación de cualquier persona por la probable comisión de un delito que sea perseguido de oficio.
- 2.- No es indispensable la ratificación de la denuncia.
- 3.- En caso de que la autoridad encuentre un delito distinto al perseguido, este puede investigarlo siempre y cuando sea de oficio.

Es en ese sentido de ideas que la especialista en Derechos Humanos, Patricia Fernández-Pacheco Estrada, afirma que la violencia familiar es un delito que debe ser perseguido de oficio por el Ministerio Fiscal (España), que en el caso de México su homólogo es la Fiscalía General de la República, toda vez que ante las diversas circunstancias que se presentan en el proceso penal, tienen injerencia en la administración de justicia e impide al denunciante continuar con el proceso judicial, limitando a la autoridad para investigar y sancionar tales conductas. Además, de acuerdo con la política mexicana, Maricela Contreras Julián, en su obra titulada “A diez años de Belém Do Pará, Perspectivas de la violencia familiar en el Distrito Federal”, hace una clara referencia de la importancia que es perseguir este delito de oficio, y que fue en 1997 cuando se publicó en el Diario Oficial la reforma al Código Penal para el Distrito Federal para que este se persiguiera de oficio en el caso de que la víctima fuera menor de edad o incapaz.

Este fenómeno social se ha convertido en un problema que principalmente afecta a la juventud de México, dado que estudios han demostrado que la violencia familiar altera el desarrollo infantil generando graves consecuencias en la sociedad.

Los efectos de esta violencia, sea de forma directa o indirecta en los menores causa daños casi irreparables a corto y largo plazo, propiciando conductas ilícitas que alteran la paz y el orden público, por el cual, si no es atendido el problema se puede transformar en un incremento de la comisión del delito.

Atender este fenómeno social no es solo deber de la autoridad, aunque es claro que dar solución a esta situación servirá como una medida de prevención del delito y para futuras conductas ilícitas originadas por la violencia entre parientes.

1. EFECTOS DE LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, esta define a la salud como el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, por lo que al ser la salud un derecho fundamental establecido en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, este debe asegurarse y proteger a la familia como el ente más importante de la sociedad. Los familiares son el primer acercamiento de los menores con la sociedad, por lo que el menor será en gran medida el reflejo de su entorno social. En la familia existen diferentes tipos de violencia que va desde lo físico, económico, sexual o material hasta lo verbal, moral, psicológico y emocional.

Todos estos actos afectan la psique del menor, lo que ocasiona que en el desarrollo de su personalidad este sea un claro candidato a ser un sujeto violento con comportamientos ilícitos. El hecho de que se tipificara el delito de violencia familiar no implica que este acto delictivo solo se pueda cometer en el domicilio familiar, ya que en cualquier parte y situación puede suceder, por lo que cualquier persona que sea parte o lo presencie, tiene la obligación moral y social de denunciar el acto, con el objetivo de mantener una sociedad sana y libre de violencia.

En el caso de los menores que vienen en un entorno violento puede generar que en su etapa adulta sea una persona:

- 1.- Con baja autoestima.
- 2.- Violenta.
- 3.- Con poca o nula disciplina.
- 4.- Sin valores.
- 5.- Delictiva.
- 6.- Con trastornos psicológicos.
- 7.- Sin moral.

Si bien es claro que, al ser una reforma a una norma de aplicación limitada, esta servirá como un gran referente para los gobiernos locales, quienes en diversas ocasiones han utilizado de referencia los Códigos Federales como guía para reformar sus legislaciones; y al ser la familia el ente fundamental de la sociedad es necesario velar por el interés general de la población y dar las herramientas necesarias para mantener un Estado de paz y orden. A continuación, se presenta un cuadro comparativo de los estados que integran a la Federación *que no prevén que el delito sea perseguido de oficio* en sus legislaciones locales; a fin de demostrar la importancia nacional que tiene este tipo penal, se refleja en el comparativo la necesidad de reformar la legislación federal para que los estados puedan tener una base sólida de lo que representa la comisión del delito en la sociedad.

Entidad Federativa	No prevé la persecución del delito de oficio	Prevé la persecución del delito de oficio
Aguascalientes		X
Baja California		X
Baja California Sur	X	
Campeche	X	
Coahuila de Zaragoza		X
Colima		X
Chiapas		X
Chihuahua		X
Durango	X	
Guanajuato	X	
Guerrero	X	

Hidalgo	X	
Jalisco	X	
México	X	
Michoacán	X	
Morelos		X
Nayarit	X	
Nuevo León	X	
Oaxaca	X	
Puebla		X
Querétaro		X
Quintana Roo		X
San Luis Potosí	X	
Sinaloa	X	
Sonora	X	
Tabasco	X	
Tamaulipas	X	
Tlaxcala	X	
Veracruz		X
Yucatán	X	
Zacatecas	X	
Ciudad de México	X	

1. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Es por ello que, en el marco de los derechos humanos y el respeto a los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las leyes secundarias y tratados internacionales de los que México es parte en la materia, la familia es el ente más importante de la sociedad que debe estar protegido por toda la fuerza del Estado.

Siendo en ese sentido que cualquier afectación que presente cualquiera de los integrantes de la familia por uno o varios integrantes de la misma, debe ser perseguido por la autoridad sin ser necesario primero una denuncia o que el denunciante continúe con el procedimiento penal, ya que este ente es de interés social y de orden público, por lo que cualquier daño o menoscabo a la sociedad tiene que ser juzgado por la autoridad competente. Asimismo, la propia autoridad no se encontrará limitada para realizar cualquier tipo de investigación y en su caso sancionar, incluso si la víctima o cualquier persona no denuncia el acto cometido, ya que esta reforma se encuentra bajo el tenor de las leyes vigentes y los acuerdos internacionales de los que es parte el Estado Mexicano.

POR LO QUE EL CÓDIGO PENAL FEDERAL DEBE DECIR:

DICE...	DEBE DECIR...
<p>Artículo 343 Bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar. A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.</p>	<p>Artículo 343 Bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar. A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.</p> <p>El delito de violencia familiar se perseguirá de oficio.</p>

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PARRAFO AL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

ÚNICO. - Se adiciona un tercer párrafo al artículo 343 Bis del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 343 Bis.- ...

...

El delito de violencia familiar se perseguirá de oficio.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República del H. Congreso de la Unión, 24 de marzo de 2020.

SENADORAS Y SENADORES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Miguel Carbonell. **La familia, Constitución y Derechos fundamentales**, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM [En línea] [Fecha de consulta: 18 de febrero de 2020] Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2287/7.pdf>

Ibidem.

Ibidem.

ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (25 DE NOVIEMBRE)” / DATOS NACIONALES, México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2018 [En línea] [Fecha de consulta: 18 de febrero de 2020] Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/violencia2018_Nal.pdf

UNA SITUACIÓN HABITUAL, Nueva York, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2017 [En línea] [Fecha de consulta: 18 de febrero de 2020] Recuperado de: https://www.unicef.org/publications/files/Violence_in_the_lives_of_children_Key_findings_Sp.pdf

Nota: Los estudios relacionados con la violencia familiar son escasos o casi nulos, y los que están a disposición no se encuentran vigentes o se enfocan en la violencia hacia la mujer, dejando desinformada a la población respecto a los demás casos de violencia familiar.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. **CONCUBINATO. SU RECONOCIMIENTO EN EL DERECHO MEXICANO SE DERIVA DEL MANDATO DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PUES LO QUE SE PRETENDE ES RECONOCER Y PROTEGER A AQUELLAS FAMILIAS QUE NO SE CONFORMAN EN UN CONTEXTO MATRIMONIAL**, México, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tesis: 2008255, Libro 14, Enero de 2015, Tomo I, pág. 749 [En línea] [Fecha de consulta: 18 de febrero de 2020] Recuperado de: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2008255&Clase=DetalleTesisBL&Semanao=0>

Incidencia VIOLENCIA FAMILIAR, En México, diciembre 2019, México, Semáforos Estatales, 2019 [En línea] [Fecha de consulta: 18 de febrero de 2020] Recuperado de: <http://www.semaforo.com.mx/Semaforo/Incidencia#>

Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2018, México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, pág. 28, 2018 [En línea] [Fecha de consulta: 18 de febrero de 2020] Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2018/doc/envipe2018_presentacion_nacional.pdf

Fernández-Pacheco Estrada, Patricia. **Respuestas a la violencia doméstica: un estudio multidisciplinar**, Ed. Espagráfic, Centro de Estudios sobre la Mujer, [En línea] [Fecha de consulta: 18 de febrero de 2020] Recuperado de: <https://ieg.ua.es/es/documentos/publicaciones/cuadernos-de-trabajos-de-investigacion/2-violencia-domestica.pdf>

¿Cómo define la OMS la salud?, OMS, 2020 [En línea] [Fecha de consulta: 18 de febrero de 2020] Recuperado de: <https://www.who.int/es/about/who-we-are/frequently-asked-questions>

La Declaración Universal de Derechos Humanos, Naciones Unidas, [En línea] [Fecha de consulta: 18 de febrero de 2020] Recuperado de: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Nota: Los datos recabados fueron extraídos del código penal de cada congreso local, el cual, en algunos casos se refiere al delito de violencia familiar como “violencia intrafamiliar”. Asimismo, en algunos estados se prevé la persecución del delito de oficio, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, dejando vulnerable a los demás miembros parentales, por lo que se ha decidido marcar como “no previsto” en el cuadro comparativo ya que sólo se protege a una parte.